



SEÑORES
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ccto01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO	2022-0204
REFERENCIA	Proceso ejecutivo de mayor cuantía
DEMANDANTE	Avanza Internacional Group S.A.S
DEMANDADO	 Fiducial S.A.  Fideicomisos Patrimonios Autónomos Fiduciaria la Previsora S.A
ACTUACIÓN	Recurso de reposición

JUAN FELIPE GONZALEZ NIÑO, identificado con como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado de la parte demandante, me permito presentar recurso de reposición contra el auto del 11 de abril de 2023, por el medio de cual se dan traslado de excepciones.

En dicho auto el juzgado determina:

En cuanto a la solicitud del extremo actor, se resalta que las excepciones fueron propuestas oportunamente, pues, el término para excepcionar no se suspende con el recurso de reposición, sino que se interrumpe, es decir, el término solo inicia una vez se notifica el auto que resuelve la reposición, tal como lo prevé el artículo 118 del rito procesal.

Si bien es cierto que el recurso de reposición interrumpe los términos, por lo cual los términos volverían iniciar, la contestación de la demanda y formulación de excepciones de fondo se hizo de manera extemporánea veamos:

El articulo 118 del Código General Proceso, que es el que hace referencia al cómputo de términos determina:

(...)
Cuando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, este se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso.
(...)

Por medio de auto del 7 de marzo de 2023, el despacho resuelve el recurso presentado por Fiducial S.A., donde determino que el mandamiento de pago se mantendría incólume y se declararán no configuradas las excepciones previas alegadas, este auto fue fijado y notificado en estados del 8 de marzo de 2023, por lo cual desde el día 9 de marzo de 2023 se empezarían a contar los términos para contestar la demanda y formular las excepciones de fondo.

Como se puede observar en la demanda fue contesta el día 24 de marzo de 2023, como lo demuestra las actuaciones procesales en la pagina web de consulta de proceso, veamos:



Datos del Proceso				
Información de Radicación del Proceso				
Despacho		Ponente		
001 Circuito - Civil		GAMAL MOHAMMAD OTHMAN ATSHAN RUBIANO		
Clasificación del Proceso				
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente	
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - Términos	
Sujetos Procesales				
Demandante(s)		Demandado(s)		
- AVANZA INTERNACIONAL GROUP S.A.S.		- FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA		
Contenido de Radicación				
Contenido				

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
11 Apr 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/04/2023 A LAS 09:06:43.	12 Apr 2023	12 Apr 2023	11 Apr 2023
11 Apr 2023	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO				11 Apr 2023
28 Mar 2023	AL DESPACHO				27 Mar 2023
24 Mar 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	ANEXOS CONTESTACION...PASB			24 Mar 2023
24 Mar 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	CONTESTACION DEMANDA...PASB			24 Mar 2023

El artículo 391 del Código General del Proceso, que refiere los términos para contestar la demanda, determina: *"El término para contestar la demanda será de diez (10) días."* Por lo cual en virtud de la norma procesal aplicable el demandado contaba con 10 días para contestar la demanda y por su parte el 442 del mismo cuerpo normativo señala: *"Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas."* Por ende, el demandando tenía tanto 10 días para contestar y formular excepciones de mérito.

Veamos desde el 9 de marzo de 2023 día que iniciaron a contar los términos hasta 24 de marzo de 2023 hay 11 días hábiles, los cuales son: 9,10,13,14,15,16,17,21,22,23 y **el 24** se contesto la demanda, un día después de que se le venciera el termino a la demanda para contestar la demanda, porque en virtud del 118, 391 y 442 del CGP esta tenia hasta el día 23 para contestar la demanda y formular excepciones de mérito pero no lo realizo en termino procesal oportuno.

La contestación a demanda y formulación de excepciones es extemporánea por tardía no es válida y debe ser considera inexistente, como consecuencia de esto el juzgado debe tener la demanda por no contestada y seguir adelante con la ejecución.

Por lo anterior solicito:

PRIMERO: Repóngase auto del 11 de abril de 2023, el cual tiene como asunto: se dan traslado de excepciones.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior se declare extemporánea la contestación de la demanda y formulación de excepciones de mérito.

TERCERO: y en virtud de lo anterior entiéndase la demanda como no contestada para que se proceda a seguir adelante con la ejecución.

Atentamente,


JUAN FELIPE GONZALEZ NIÑO
C.C. No. 1.098.787.138 de Bucaramanga
T.P. No. 371.389 del C.S. de la J.

Recurso de reposición contra auto del 11 de abril de 2023 proceso 2022-204

Felipe Niño <juanfelipe0806@hotmail.com>

Vie 14/04/2023 12:08

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (132 KB)
Recurso de reposicion 2022-0204.pdf;

SEÑORES
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

RADICADO	2022-0204
REFERENCIA	Proceso ejecutivo de mayor cuantía
DEMANDANTE	Avanza Internacional Group S.A.S
DEMANDADO	Fideicomisos Patrimonios Autónomos Fiduciaria la Previsora S.A Fiducentral S.A
ACTUACIÓN	Seguir adelante con la ejecución

Por medio de la presente emisiva electrónica me permito presentar recurso de reposición en contra del auto del 11 de abril de 2023 en los términos del archivo adjunto.

Felipe Niño
Abogado.

Libre de virus.www.avast.com